

Nota a Despacho. Popayán, 17 de noviembre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez la presente demanda informando que, dentro del término legal, no fue subsanada, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1623

Popayán, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00403-00**
Demandante: **OLGA BETRIZ CARRERA VELASCO y OTRO**
Demandado: **JESUS MARIA PIEDRAHITA VELASCO.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio 1539 del 02 de noviembre de 2023, y notificado virtualmente en el estado electrónico el 03 de noviembre del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado Judicial por las señora **OLGA BETRIZ CARRERA VELASCO y LUIS CARLOS PIEDRAHITA VELASCO**, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda jairomanquillo@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderada judicial por los señores OLGA **BETRIZ CARRERA VELASCO y LUIS CARLOS PIEDRAHITA VELASCO,,** respecto del señor **JESUS MARIA PIEDRAHITA VELASCO,** por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán
Rad: 2023-403